



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0153
RADICADO N° 2021-00204-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido EDWAR PESTAÑA PEREA contra JOSE ALBEIRO LONDOÑO S.A.S. y CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A., trámite en el cual fue vinculada la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A, precluido el término del traslado de la demanda, procede el Despacho a pronunciarse.

CONSIDERACIONES

El 15 de febrero de 2022 la Secretaria de este Despacho envió correo a la dirección electrónica que aparece en el certificado de existencia y representación de la llamada en garantía, SEGUROS DEL ESTADO S.A., para efectos de su notificación judicial. Para ello se adjuntó el link del expediente digital.

La notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de dicho mensaje, según lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin embargo, transcurrido el término para contestar la demanda, no se observa que se haya dado cumplimiento de forma oportuna, pues el escrito de contestación fue presentado el 7 de marzo de 2022, es decir, por fuera del término, el cual precluía el 04 de marzo de los corrientes.

En consecuencia, se tiene por no contestado el llamamiento en garantía y la demanda y como un indicio grave en su contra, al tenor de lo contemplado en el parágrafo 2° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, para el día CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS DOS (02:00) DE LA TARDE.

Las partes y sus apoderados podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/13868533>

Asimismo, se señala la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/13868547>

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que los anteriores vínculos pueden ser compartidos y utilizados por cualquier asistente a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA el llamamiento en garantía y la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, y como indicio grave en contra de sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día

CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS DOS (02:00) DE LA TARDE.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 049 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 24 de marzo de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310d62cf95c100dd001b018625f1d4ec2025b5184dea8671b9ab8aa46bf2e0**

Documento generado en 23/03/2022 08:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>